



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 680014003020-2022-00166-00

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 22 de abril de 2022, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Ahora bien, la parte actora subsanó la presente demanda, pero la misma no fue realizada en debida forma, teniendo en cuenta que las aclaraciones realizadas por el apoderado de la parte actora, no se encuentran acordes respecto a las fechas anunciadas y de acuerdo a la literalidad del Contrato de Arrendamiento, ya que las mismas hacen relación a diferentes años lo cual no resulta concordante.

Si bien es cierto, se aclaró el numeral primero del auto inadmisorio, sigue confusa la parte del cobro petitionado por los nueve días por valor de \$240.000, ya que se anuncia que la deuda proviene del año 2020 y así se petitionó en la pretensión y los intereses generados, ello teniendo en cuenta que los mismos fueron solicitados desde el 6 de junio de 2020 y no 2021, lo que hace entrar al despacho en confusión de cuál es el verdadero año en ya que se incumplió el pago de los cánones aquí pretendidos, ya que se menciona que la primera parte de la deuda de los \$800.000 por concepto de cánones es del 20 de junio al 21 de julio de **2021**, y los citados 9 días del año **2020**, siendo ello motivo suficiente para que el Despacho proceda a rechazarla, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente proceso EJECUTIVO formulado por **SERGIO ALBERTO QUINTERO DIAZ** contra **PAOLA DAYANNA PARRA MURILLO** y **REINALDO MARQUEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.



TERCERO: ARCHIVESE el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f92e136a59a49aef86f21a1cd5a2a727646d714b44454ba9bc24a558f4e07620

Documento generado en 18/05/2022 01:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 076 del 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.